



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00317 00  
**DEMANDANTE** : SANDRO VARGAS VERGARA  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA  
AÉREA COLOMBIANA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Explicar el concepto de violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
2. Se determine la cuantía en debida forma, precisando y detallando la razón de los valores calculados, el resultado de dichos cálculos y las fechas de reclamación de las mismas, tal como lo regula el numeral 6º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, en armonía con lo normado en el artículo 157 de la misma codificación.
3. Se proceda a corregir el poder especial, por cuanto en el escrito de la demanda, se solicita la nulidad de la Resolución N° 119 del 20 de febrero de 2019; y en el memorial poder, se indica se reintegre y reconozca los perjuicios materiales e inmateriales causados con el despido injusto, mediante la resolución antes referida, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
4. Se allegue certificación en la que se indique el último lugar en donde señor José Manuel Valencia prestó sus servicios, a fin de determinar la competencia del Despacho por el factor territorial.
5. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
6. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor Sandro Vargas Vergara, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda, en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD se encuentra sin firma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <b>055</b> de fecha <b>09 DIC 2019</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>  <p><b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--